Calarcá, marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Rdo. 63130400300120210008600
Interlocutorio. 02.10.20.115.270.30.340

La demanda que para proceso DECLARATIVO VERBAL con pretensión de cumplimiento de promesa de contrato, a través de apoderado judicial instauraron los señores Jhon Jader Rivera Usme y Diana Lucía Camacho Pinzón contra Construinversiones A&M S.A.S., en Reorganización debe ser rechazada de plano por falta de competencia.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 18 del Código General del Proceso, los jueces Municipales son competentes para conocer de los procesos contenciosos de mínima y menor cuantía.

Por su parte, el artículo 25 del Código General del Proceso, estable que son procesos de mínima cuantía aquellos cuyas pretensiones patrimoniales no excedan de 40 S.M.L.M.V. Es decir, la suma de $36.341.040. Y son de menor cuantía los que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a 40 S.M.L.M.V. sin exceder los 150 S.M.L.M.V. Es decir, hasta la suma de $136.278.900.

Ahora bien, para la determinación de la cuantía en los asuntos como el que ahora ocupa la atención del despacho, se establece conforme a los lineamientos del art. 26 numeral 1º del Código General del Proceso, establece que, “La cuantía se determinará. *1º* ***por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda,*** *sin tomar en cuenta los frutos, intereses, o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de aquella*.”.

Descendiendo al caso sometido a consideración, se desprende que a pesar que en el acápite de la cuantía, esta se estipula en la suma de $45.800.000, de las pretensiones de la demanda, tenemos la primera, mediante la cual se solicita se declare el incumplimiento del contrato de promesa de compraventa No.015 del 24 de agosto de 2015, que se pactó en la suma de $45.800.000; la tercera, pide se condene al pago de los daños y perjuicios morales estimados en la suma de $100 S.M.L.M.V., esto al día de hoy, la suma de $90.852.500; y, en la cuarta se pretende el pago por los daños y perjuicios materiales estimados en $4.580.000.

Ahora bien, realizando la aplicación aritmética que nos menciona la norma, tenemos entonces que la suma de las pretensiones asciende a $141.232.600, que es mayor al máximo de la menor cuantía, de donde deviene entonces carencia de competencia a nuestro cargo para asumir conocimiento del proceso.

Así las cosas, declararemos la falta de competencia para conocer del proceso y en su lugar dispondremos la remisión de la demanda junto con sus anexos al Juez

Civil del Circuito de Calarcá, para los fines pertinentes, previa anotación de su salida de los libros radicadores.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: **DECLARAR** la falta de competencia a nuestro cargo, para conocer del proceso declarativo con trámite verbal y pretensión de cumplimiento de promesa de contrato que, a través de demanda, pretenden iniciar los señores Jhon Jader Rivera Usme y Diana Lucía Camacho Pinzón contra Construinversiones A&M S.A.S. en Reorganización.

Segundo: RECHAZAR la demanda para proceso declarativo con trámite verbal y pretensión de cumplimiento de promesa de contrato presentada por el apoderado judicial de los señores Jhon Jader Rivera Usme y Diana Lucía Camacho Pinzón contra Construinversiones A&M S.A.S. en Reorganización.

Tercero: **REMITIR** la señalada demanda, junto con sus anexos, a la Jueza Civil del Circuito de esta ciudad para los fines pertinentes, previa anotación de su salida de los libros radicadores.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
af594b62b1adc6c8165aea9009df035e5472072a410336e69ba180bfd9e02c4c
Documento generado en 26/03/2021 02:46:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica